



FISCALIDAD DE LOS INTERESES, LOS DIVIDENDOS Y LAS PLUSVALÍAS EN CHIPRE

LEYES Y DECRETOS

- La Ley sobre el Impuesto de la Renta (enmienda) de 2005
- La Ley de Contribución Especial a la Defensa (enmienda) de 2004
- La Ley de Determinación y Recaudación de Impuestos (enmienda) de 2005
- La Ley del Impuesto sobre las Plusvalías (enmienda) de 2002
- La Ley de Derechos de Timbre (enmienda) de 2002



IMPUESTOS SOBRE LOS INTERESES

Los intereses recibidos por una **sociedad de financiación de grupos** son considerados ingresos empresariales y no están sujetos al tipo impositivo del 10% de la contribución a la defensa.

- **Los intereses no devengados de actividades empresariales ordinarias** están sujetos a la contribución a la defensa del 10% sobre la base liquidable. El 50% de estas rentas está sujeto a un tipo del impuesto de sociedades del 10%; **EN OTRAS PALABRAS, UN TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO DEL 15% EN TOTAL**
- Sin embargo, **los intereses derivados de las actividades empresariales ordinarias, incluidos los intereses que se consideren que están estrechamente relacionados con las actividades empresariales (sociedades de financiación de grupos)**, no serán tratados como intereses sino como **beneficios empresariales** y, por lo tanto, no estarán sujetos a la contribución a la defensa. Estos intereses permanecen totalmente sujetos al impuesto de sociedades al tipo general, sin que tengan derecho a la exención del 50% aplicable a los intereses sujetos a la contribución a la defensa, **EN OTRAS PALABRAS, UN TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO DEL 10% EN TOTAL**
- Los conceptos “interés derivado de actividades empresariales ordinarias” e “interés en estrecha conexión con actividades empresariales” se definen en la Circular 2003/8, expedida por el Comisionado para impuestos sobre la renta. En este sentido, el primero significa (a) los ingresos por intereses percibidos de negocios de banca, incluidas todas las entidades, cooperativas y negocios bancarios que tengan como principal objetivo la concesión de préstamos, por ejemplo, la Corporación para la Financiación de Viviendas; y (b) los ingresos por intereses percibidos de negocios financieros que ofrezcan alquileres con opción de compra, contratos de *leasing* y otros mecanismos de financiación. El segundo de los conceptos se refiere a (a) los ingresos por intereses percibidos de deudores comerciales; (b) los ingresos por intereses de las compañías aseguradoras; (c) los intereses percibidos de cuentas bancarias comerciales (actuales); y **(d) los ingresos por intereses de sociedades que actúan de manera instrumental en la financiación de las empresas del grupo (ejemplo: una sociedad holding, una empresa filial o una empresa asociada que pide prestado dinero en efectivo y posteriormente lo presta a otras sociedades del grupo). Todos los otros casos que no se encuadren en alguna de estas categorías deberían presentarse por escrito ante el Comisionado para impuestos sobre la renta para su consideración.**

Otros puntos a destacar en relación con las sociedades chipriotas de financiación de grupos:

- Inexistencia (bajo un convenio de doble imposición o la Directiva sobre intereses y cánones) de retenciones fiscales sobre los intereses.
- Baja carga fiscal en general.
- Posibilidad de deducir los gastos por intereses de las rentas imponibles.



- No existen normas sobre subcapitalización o son inaplicables en el caso de préstamos de respaldo mutuo.
- Inexistencia de retenciones fiscales sobre los intereses en relación a los intereses pagados por la financiación de un préstamo, con independencia de la jurisdicción o la ausencia de un convenio de doble imposición (incluso en el caso de los pagos de intereses realizados en jurisdicciones *offshore*).
- Un “margen” de beneficios razonable requerido por las autoridades fiscales.
- Gastos reducidos en honorarios de profesionales y comisiones financieras.

Limitaciones a la deducción de cargas financieras

Limitaciones legales

En Chipre no existen restricciones al porcentaje de deuda/capital y, por lo tanto, una sociedad puede financiarse con cualquier coeficiente de endeudamiento.

Concepto de abuso de Derecho

De acuerdo con una disposición general del Art. 33 de la Ley de Determinación y Recaudación de Impuestos, cualquier transacción artificial y/o ficticia se podrá tener por no realizada. Por consiguiente, el Comisionado para los impuestos sobre la renta puede ignorar cualquiera de estas transacciones y determinar la carga tributaria sobre la persona en cuestión.

Esta disposición se aplica a cualquier transacción, tanto nacional como internacional, y a residentes y no residentes.

Subcapitalización

En Chipre no existen normas específicas sobre subcapitalización.

Principio general de la deducibilidad de los intereses

El principio general de la legislación fiscal chipriota, que también se aplica a los intereses, afirma que para que un gasto sea deducible tiene que haber sido dedicado, única y exclusivamente, a la generación de ingresos.

Por lo tanto, son deducibles los intereses pagados por empréstitos dedicados a actividades comerciales de una entidad o para la adquisición de activos fijos “comerciales”. Se considera que los intereses pagados por una sociedad holding derivados de la adquisición del 100% de



una filial tienen una naturaleza comercial. Los intereses pagados por la adquisición de activos fijos “no comerciales” no son deducibles.

El Comisionado para los impuestos sobre la renta no considera “comerciales” los siguientes activos fijos:

- inversiones en acciones/obligaciones, etc. (a menos que representen capital social);
- turismos; y
- predios (a menos que estos representen capital social).

De acuerdo con la Ley sobre Vehículos a Motor y Transporte en Carretera de 1972, así como los reglamentos de 1984, el término “turismo” hace referencia a cualquier automóvil que no se utilice para el transporte público (ej.: autobús, taxi), para el transporte de mercancías (ej.: furgoneta o camión) o para impartir lecciones de conducción.

Se considera que aquellos edificios que no generen ingresos (por ejemplo, los pisos que no se encuentren en alquiler o estén siendo usados por los consejeros) también son activos fijos no comerciales.

En la red de convenios de Chipre no existen disposiciones específicas en relación con la posibilidad de deducir intereses o la subcapitalización.

Otras limitaciones

Como explicamos anteriormente, no existen normas que se refieran específicamente a situaciones de endeudamiento, sino a normas generales que se aplican independientemente de la base de capitalización. A continuación se ofrece una visión general de las normas generales que se aplican independientemente de la base de capitalización:

- controles de cambio. Desde la adhesión de Chipre a la Unión Europea no hay controles de cambio;
- normas tácitas sobre dividendos. Los pagos de intereses no se pueden considerar dividendos; y saldos entre sociedades del grupo.
- se prevé que las cantidades adeudadas entre las sociedades del grupo que no tengan una naturaleza comercial en sentido estricto (en otras palabras, resultado de ventas y compras entre ellas) estén gravadas al tipo de interés del mercado. En caso contrario, el Comisionado para los impuestos sobre la renta está facultado para aplicar intereses teóricos al tipo de interés del mercado de acuerdo con el **principio de plena competencia**.

Oportunidades de planificación tributaria: repatriación de intereses fiscalmente eficientes

Los intereses pagados por una sociedad chipriota a beneficiarios no residentes no están sujetos a retención fiscal. Esta regla se aplica a todos los pagos de intereses que se realicen



a favor de beneficiarios no residentes, con independencia de si estos pagos se realizan entre sociedades del mismo grupo empresarial o no.

Consolidación fiscal/tratamiento fiscal del grupo

El Derecho chipriota no prevé un régimen de consolidación fiscal. No obstante, las sociedades de un mismo grupo pueden recurrir a disposiciones de consolidación fiscal dentro del grupo para compensar pérdidas.

A efectos de consolidación fiscal dentro de un grupo, se considera que dos sociedades forman un grupo si:

- una sociedad es una filial participada en un 75% por la otra; o
- ambas sociedades son filiales participadas en un 75% por una tercera.

Se considera que una sociedad está controlada en un 75% por otra si esta última posee, directa o indirectamente, por lo menos el 75% del capital ordinario con derecho de voto y la sociedad tenedora (*holding*) tiene derecho a un mínimo del 75% de los siguientes activos de la filial:

- beneficios a distribuir; y
- activos de la filial que serían susceptibles de distribuir entre los accionistas en caso de liquidación.

La compensación de las pérdidas entre las sociedades del grupo solo es aplicable cuando la sociedad cedente y las solicitantes forman parte del mismo grupo durante todo el año fiscal.

En el caso de pagos realizados a efectos de la consolidación fiscal dentro del grupo (en otras palabras, pagos a cargo de la sociedad solicitante a la sociedad cedente por la cantidad de pérdidas fiscales cedidas mediante la consolidación fiscal dentro del grupo), tales pagos:

- no serán considerados, en modo alguno, como una distribución; y
- se ignorarán en el cálculo de los beneficios o pérdidas imponibles de cualquiera de las dos sociedades.



FISCALIDAD DE LOS DIVIDENDOS

Dividendos recibidos por una sociedad holding de sus filiales

El tratamiento fiscal de los ingresos por dividendos que reciben los accionistas nacionales dependerá del país de residencia del ordenante. Si se recibe el dividendo de una sociedad residente en un país de la UE y se cumplen las condiciones correspondientes, los accionistas nacionales recibirán entonces el dividendo bruto, sin retenciones fiscales, de acuerdo con los principios de la Directiva sobre matrices y filiales.

Si, por otra parte, el dividendo se recibe por parte de una sociedad domiciliada en un país de fuera de la UE, el tipo impositivo aplicable a la retención fiscal dependerá de si existe un convenio de doble imposición entre Chipre y el país de residencia del ordenante. En caso de que no lo haya, se aplicará entonces el tipo impositivo del país de origen.

Los ingresos por dividendos en manos de accionistas nacionales se gravarán dependiendo de si el accionista es una persona jurídica o una persona física.

Tras la aprobación de la Ley del Impuesto sobre la Renta 118(I)/2002 en su nueva redacción (que entró en vigor el 1 de enero de 2003), los ingresos por dividendos se gravan en Chipre de una manera completamente diferente. **Como regla general, los dividendos están exentos de impuestos en Chipre, excepto cuando el receptor es una persona física con domicilio fiscal en Chipre.**

Dividendos de sociedades extranjeras (sociedades de dentro y de fuera de la UE)

Los ingresos por dividendos están exentos del impuesto sobre la renta, y se prevé una exención a la contribución a la defensa sujeta a determinadas condiciones. La exención al impuesto sobre la renta no está sujeta a condiciones, mientras que la exención a la contribución de defensa sí (más información abajo). Debemos advertir aquí, sin embargo, que estas condiciones son tan inusuales que prácticamente no se aplican en el 100% de los casos, a menos que una de las partes sea una persona física con domicilio fiscal en Chipre (este no es el caso de los clientes internacionales).

Los dividendos extranjeros están exentos de contribución especial a la defensa si la sociedad matriz es titular de al menos el 1% del capital social de la sociedad filial.

La Ley sobre Contribución Especial a la Defensa 117(1)/2002 y más concretamente su Art.3(2)(a) establece circunstancias por las cuales los ingresos por dividendos recibidos desde el extranjero **no estarán sujetos a la exención fiscal** de dicha ley. Una sociedad no estará exenta de la contribución especial a la defensa **ÚNICAMENTE si se cumplen simultáneamente las siguientes dos condiciones:**



A. La sociedad extranjera que paga el dividendo participa directa o indirectamente en más del 50% de las actividades por las cuales surgen los ingresos derivados de inversiones {los dividendos no se consideran ingresos derivados de inversiones si proceden, directa o indirectamente, de filiales comerciales}; y

B. la carga fiscal extranjera sobre la sociedad extranjera es significativamente menor que la carga fiscal en Chipre. Se entiende que significativamente menor significa 50% menor, esto es, un tipo impositivo del 7,5%. Son considerados ingresos derivados de inversiones todos aquellos ingresos que no sean ingresos comerciales. (A efectos de este artículo, el término "significativamente menor" significa menor del 50% del tipo impositivo para dividendos en Chipre, el cual se sitúa en el 15%). La interpretación que hacen las autoridades fiscales chipriotas sobre los "ingresos comerciales" es bastante amplia.

En los casos en que los dividendos no estén exentos, se concede de forma unilateral una desgravación fiscal por cualquier retención fiscal aplicada en el extranjero.

Además, algunos convenios fiscales establecen deducciones por impuestos corporativos subyacentes sobre los dividendos. Asimismo, se prevé una deducción en el impuesto sobre los beneficios que grave a la sociedad filial directa ubicada en otros Estados miembros de la UE **o a las sub-filiales**.

Dividendos pagados por una sociedad holding a sus accionistas

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta eliminó las retenciones fiscales sobre los dividendos, pagados por todo tipo de sociedades desde el año 2003 en adelante.

Retenciones fiscales. Accionistas no residentes (personas físicas o sociedades)

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando proceda, cualquier retención fiscal se someterá a lo que diga la Ley sobre Contribución Especial a la Defensa.

Como ya se explicó anteriormente, los pagos de dividendos a los no residentes están exentos de retenciones fiscales, tanto si el contribuyente es una persona jurídica o una persona física.



FISCALIDAD DE LAS PLUSVALÍAS

Las plusvalías obtenidas por una sociedad holding con la enajenación de acciones de sus filiales

Exención total sobre las plusvalías derivadas de la enajenación de títulos valores

La nueva ley que entró en vigor el 1 de enero de 2003 **estableció una exención total de tributar (impuestos sobre las plusvalías y sobre la renta) por las plusvalías derivadas de la enajenación de "títulos valores"**, ya sean estas plusvalías consideradas ganancias de capital o incrementos de los ingresos.

El término "Títulos valores" hace referencia a acciones, obligaciones, bonos del Estado, bonos de disfrute u otros títulos valores de sociedades u otras personas jurídicas que hayan sido constituidas en Chipre o en el extranjero, así como las opciones sobre esos valores. La definición de "títulos valores" incluye las acciones en sociedades tanto nacionales como extranjeras.

Esta exención permite que una sociedad holding venda disponga de las acciones de una filial sin implicaciones fiscales adversas en Chipre.

Impuesto sobre las plusvalías

Las plusvalías están gravadas por este tributo únicamente si la sociedad cuyas acciones están siendo vendidas no cotiza en un mercado de valores reconocido y es titular de bienes inmuebles situados en Chipre.

Pérdidas de capital o minusvalías

Las pérdidas de capital se calculan exactamente igual que las plusvalías o ganancias de capital (ver arriba). Las minusvalías se pueden compensar con las plusvalías que surgen en el año fiscal. Las minusvalías que no se compensen son trasladables a futuro indefinidamente y pueden compensarse con futuras plusvalías que surjan de la enajenación de cualquier activo de capital. Las pérdidas de capital no se pueden compensar con beneficios comerciales.

Plusvalías obtenidas por accionistas (bien sean personas físicas o jurídicas) en la enajenación de acciones de una sociedad holding



No existe un impuesto sobre las plusvalías que surjan de la enajenación de acciones tanto por parte de sociedades que cotizan en un mercado de valores reconocido como en empresas privadas, excepto cuando estas últimas sean titulares de bienes inmuebles situados en Chipre.

Impuesto de sociedades y cuestiones afines

No se exige el impuesto sobre la renta u otros impuestos en caso de disolución o liquidación de una sociedad chipriota.



LEGISLACIÓN SOBRE SOCIEDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS (SEC) Y SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES

Chipre no cuenta con una normativa sobre SEC como tal. Únicamente una disposición contenida en la Ley sobre Contribución Especial a la Defensa 117(1)/2002 y, más concretamente, su Art. 3(2)(a) establece las circunstancias bajo las cuales los ingresos por dividendos percibidos desde el extranjero no estarán sujetos a la exención fiscal prevista en la Ley de Contribución Especial a la Defensa.

Los ingresos por dividendos extranjeros están exentos del impuesto sobre la renta sin ningún tipo de condición. Están también exentos de la contribución especial a la defensa si la sociedad matriz es titular de al menos un 1% del capital social de la subsidiaria.

Una sociedad no está exenta de la contribución especial a la defensa si se cumplen estas dos condiciones de manera simultánea:

- la sociedad extranjera que paga el dividendo ejerce, directa o indirectamente, más del 50% de las actividades que generan los ingresos derivados de inversiones ; y
- la carga fiscal extranjera que soporta la sociedad extranjera es significativamente menor que la carga fiscal chipriota.

Se considera que significativamente menor equivale a un 50% más bajo, es decir, un tipo impositivo del 5%. Se consideran ingresos derivados de inversiones todos aquellos que no sean ingresos comerciales.